



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: DIANA EVELIN RINCON RIOS C.C. 49.742.455, JAVIER ALFONSO RINCON RIOS C.C. 77.033.271, LUIS JOSE RINCON RIOS C.C. 77.021.486
DEMANDADO: RUBIS ESTHER RINCON RIOS C.C. 49.734.777
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00062 00.
FECHA: 15 JUL 2021

Si bien es cierto dentro del presente proceso, ya se profirió auto inadmisorio de la demanda, se hace necesario que la parte demandante aporte el documento idóneo para determinar la competencia, ya sea el avalúo catastral o el comercial.

Aunado a lo anterior los poderes aportados con la subsanación de la demanda, no cumplen con los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y 74 del C.G.P.

El mencionado decreto informa que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, y en los poderes presentados no se acredita que fueren presentados mediante mensaje de datos. O, en defecto, si hubieren sido conferidos personalmente debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

Lo anterior a fin de evitar futuros inconvenientes que den pie a nulidades o violaciones de derechos fundamentales.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial, con el fin de llevar de manera correcta el proceso, requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, aporte el mencionado requisito, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.)

JUEZ, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARINA ACOSTA ARIAS

SIMU. 20001-31-03-003-2021-00062-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	16 JUL 2021
No. 047	Hoy se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	